

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez. Sírvase proveer sobre la solicitud de medidas cautelares. Cartago, Valle del Cauca, Marzo 22 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO adelantando BANCO BBVA
COLOMBIA contra ROCIO MURIEL ROMERO
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00028-00
Auto: 429**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO -** propuesto por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249.**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares, formuladas al interior de la demanda que para proceso **EJECUTIVO** ha propuesto el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249.**

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, o por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, bonos acciones y CDTs posea la demandada **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249**, depositados o en custodia en los siguientes bancos: **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, ITAU CORPOBANCA.**

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$600.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago-Valle - 30 DE MARZO DE 2022
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6bb8eee44503d59588ef0675bd097d39497549add067c875d2ab631ba115**

Documento generado en 29/03/2022 03:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**